



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	JORGE ARMANDO CASTAÑO GALLEGO
Radicado	050014003025 2020 00545 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **JORGE ARMANDO CASTAÑO GALLEGO** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **veintidós millones trescientos sesenta y cuatro mil pesos (\$22.364.000)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 31006301952 suscrito el 25 de octubre de 2018.
- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal a, causados desde el 27 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, portador de la tarjeta profesional número 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

Ténganse como **dependientes judiciales** del apoderado de la parte demandante a las abogadas CLAUDIA PATRICIA GALLEGO HERNÁNDEZ (.T.P.248.316) y SARA MARÍA OSPINA MONTOYA (.T.P.194.294), con la advertencia de que únicamente podrán recibir información del proceso, pero no podrán acceder al expediente ni retirar pieza procesal alguna, hasta tanto acrediten la calidad establecida para tal función de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, y a quienes se advierte que pese a la calidad que ostentan, su función en el presente trámite está limitada a la dependencia judicial.

Así mismo, ténganse como **dependientes judiciales** del apoderado de la parte demandante a, DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ JARAMILLO (CC.98.707.886) y CELEDON EMILIO DUQUE JARAMILLO (CC.7.469.612) quienes podrán recibir información del proceso pero no tendrán acceso al expediente ni al retiro de pieza procesal alguna, toda vez que no se acreditan las calidades establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

NG + T

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a97c85b2cd89857ce5673cc973faa70405901d5ebbbffb9e0b5246f7934987**

Documento generado en 13/04/2021 04:14:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>